

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 146-87 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el municipio de Bayaguana, para ser destinada a la construcción de una clínica rural en dicho municipio.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 146-87

CONSIDERANDO: Que para la construcción de una clínica rural en la Sección Haití Mejía, del municipio de Bayaguana, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno propiedad de particulares,

VISTA la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a los trabajos de construcción de una clínica rural en la Sección Haití Mejía del municipio de Bayaguana, la adquisición de una porción de terreno con un área de 2 tareas, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.145 del Paraje Guanito, Sección Haití Mejía del municipio de Bayaguana, registrada en favor de la Sucesión Jiménez.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar inmediatamente en el mismo, los trabajos señalados, luego de haber sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No. 471, del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, ó el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Monte Plata, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo lro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Monte Plata, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 147-87 que deroga el Decreto No. 976 del 14 de abril de 1983.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 147-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO,

Artículo Unico.- Queda derogado el Decreto No. 976 del 14 de abril de 1983, que concede exequátur a favor de la señora Olga Martha Mora Corrales de Perroni, en la calidad de Cónsul de la República de Costa Rica en Santiago de los Caballeros, República Dominicana.